



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**0000228**

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (S)

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

**QUE** la Subdirectora de Inspección y Control Subrogante de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCV-INC-DNICAI-15-022-M del 7 de enero del 2015, luego de la verificación realizada mediante Informe de Control No. SCV-INC-DNICAI-SIC-15-005 de 6 de enero del 2015, se extrae lo siguiente: "**CONCLUSIONES: (...)** La inspección de control no se pudo efectuar debido a que la compañía no se encuentra ubicada en la dirección domiciliaria reportada a esta Institución, siendo ésta en Vía Daule Km 71/2, junto a Hidromecánica Andina. Por lo antes mencionado, la compañía se encuentra incurso en causal de disolución por obstaculizar la labor de control según el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías".

**QUE** el Director Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCV-INC-DNASD.2015.0024-M del 15 de enero del 2015, establece en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Con todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 número 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuestos en los artículos 353, 430 y 432 de la Ley de Compañías, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: Que se declare la Disolución de la **COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.**, por estar incurso en las causales previstas en los números 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-G-2015-018 de 16 de enero de 2015;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución prevista en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al representante legal de la compañía **COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.**, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.:** a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía al señor ingeniero **Clarkent Rubén Mackay Castro**, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Foja 2 de 2

RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-15-

COMPañIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSA S.A.

0000228

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

23 ENE 2015

**AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (S)**

LBF/EXP. 124999